



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00164-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. DUVIS GUALDRON TRUJILLO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CABARCAS CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el demandado allega Renuncia de Poder y solicita regulación de honorarios a su apoderado. Sírvase proveer. Soledad, junio 6/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JUNIO, SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el memorial, resulta poner de presente al solicitante lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 CGP:

"...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...."

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la revocatoria de poder, presentada por el demandado JOSE ANTONIO CABARCAS CASTRO, con relación al Dr. CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO, por las razones expresadas en la parte motiva.

2.- ADVERTIR al demandado que la Regulación de Honorarios del togado CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO, debe presentarla este último y de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA